

## RESOLUCIÓN MARN No. NFA 1057-2022-R-530-2022.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias promovidas por el señor JAIME ERNESTO DELGADO AGUILAR, en las que solicita Permiso Ambiental para la Importación de sustancias peligrosas, que ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea, terrestre o marítima, teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones ubicadas en Carretera Litoral Kilómetro 42, Playa El Tunco, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad;

### CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, el cual fue evaluado por esta Cartera de Estado tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de importación; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente);
- III. Se ha cumplido lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente; y,
- IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 173, publicado en el Diario Oficial No 17, Tomo No 430 del veinticinco de enero de dos mil veintiuno que contiene la delegación a favor de la Ingeniera Karen Emilia Cruz, en su carácter de Técnica en Evaluación Ambiental, por lo tanto, se encuentra facultada para firmar resoluciones como la presente.

### POR TANTO;

### RESUELVE,

1. Otorgar el Permiso Ambiental al señor JAIME ERNESTO DELGADO AGUILAR, para la importación de la sustancia peligrosa de acuerdo al detalle siguiente:

No	Nombre de la sustancia	Nombre Químico	No CAS	Cantidad a importar
1	SIL66BQ-249A Resina de Tablas de Surf (Resina de Poliéster Insaturado)	Mezcla con Estireno	100-42-5	110 galones (Ciento diez galones)

2. La sustancia ingresará por cualquier frontera habilitada, vía aérea, terrestre o marítima teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones ubicadas en Carretera Litoral Kilómetro 42, Playa El Tunco, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad;
3. Toda gestión relacionada a la importación y manejo de la sustancia peligrosa a importar indicada deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar y/o almacenar la sustancia peligrosa deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos). Entre la información presentada en la etiqueta se debe incluir, como mínimo: nombre del fabricante; nombre del producto; clasificación de riesgo de





- la sustancia; e información técnica y medidas de seguridad generales que aseguren un manejo ambientalmente adecuado de la misma.
5. Es responsabilidad del transportista sujetarse a las disposiciones legales sobre seguridad e higiene, que sean aplicables en materias de transporte de carga y tránsito de materiales peligrosos. Es responsabilidad del transportista contar con el Permiso Ambiental para el transporte de la sustancia peligrosa.
  6. Es responsabilidad del Titular del almacenamiento de la sustancia peligrosa contar con el Permiso Ambiental correspondiente y las demás autorizaciones de las Autoridades relacionadas con el manejo de la misma.
  7. El Titular, en calidad de declaración jurada, manifiesta su responsabilidad en el uso, manejo y almacenaje de la sustancia peligrosa.
  8. Es responsabilidad del Titular asegurar que el personal que maneja, transporta o utiliza la sustancia peligrosa: a) Cuente con y utilice el equipo de protección personal adecuado a la naturaleza de la sustancia peligrosa; b) Esté capacitado en las medidas de seguridad para el manejo y disposición final de los desechos y la atención de accidentes o contingencias con la sustancia peligrosa; c) El personal tenga acceso a la Hoja de Seguridad de la sustancia peligrosa en castellano.
  9. La importación se deberá efectuar con estricto apego a la cantidad y condiciones establecidas en esta Resolución.
  10. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con la importación de la referida sustancia;
  11. El Titular deberá efectuar el transporte de la sustancia mediante personas o empresas debidamente autorizadas por este Ministerio, así como realizar el almacenamiento de la misma en sitios que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente;
  12. Esta Resolución estará vigente por el plazo de UN AÑO, durante el cual el Titular, podrá efectuar importaciones de la sustancia hasta agotar la cantidad autorizada en esta Resolución, debiendo solicitar el Permiso correspondiente en caso de nuevas importaciones;
  13. Es responsabilidad del Titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad a realizar;
  14. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-  
TÉCNICA EN EVALUACION AMBIENTAL. ING. KAREN EMILIA CRUZ-----  
NFA 1057-2022

